



1819/01/01- 1819/01/24

Hainbat etxe eta baserriren errentamendu-eskriturak

Maila: 07 - Pieza

Begarako Udal Artxiboa / Errege Mintegia / Sekzioa: Estatua / Azpisekzioa:  
Administrazio ekonomikoa / Seriea: Eskriturak

Signatura:

03 C/006-08,

Sailkapena: 03.00 - 3-3-02

Bolumena: 17 or.

Hizkuntza:

Gaztelera

Oharrak:

OLIM ARS 1-C-1

1819/01/01- 1819/01/24

Eskrituras de arrendamiento de diversas casas y caserías.

Nivel: 07 - Pieza

Archivo Municipal de Bergara / Fondo Real Seminario / Sección: Estado /  
Subsección: Administración económica / Serie: Escrituras

Signatura:

03 C/006-08,

Clasificación: 03.00 - 3-3-02

Volúmen: 17 h.

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM ARS 1-C-1

1806

Contratos de Arriendo de  
varias fincas propias del  
Real Seminario Patrióti-  
co Vascongado de Vergara.

— 5 —

En la Villa de Segovia a Diez y nueve de Enero de mil  
ochocientos y seis, ante mi el Excmo y Fertigos el Señor Don Juan  
Bautista de Montefrío, Excmo y Dignidad de Maestro Escue-  
la de la Santa Iglesia Catedral de Paes y Maestro prin-  
cipal del M. Seminario de Nobles de esta dicha Villa,  
en virtud de poder especial otorgado a favor por mi  
testimonio en nueve del corriente mes por el Señor Don  
Miguel de Landirabal, y Obispo del Comop. de M. en  
secretario con Exercicio de Decretos, Caballero de Pension  
de la M. y distinguida Orden Española de Carlos  
Tercero, y Director Gñal de dicho M. Seminario, en  
yo poder expreso no estarle rebocado, ni limitado, y  
en su consecuencia, usando de la facultad que en dicho  
poder se le concede dijo: Que dada por en un docu-  
mento a Florencio de Ribera de esta vecindad la  
Casa nombrada Mendora sita en la Calle de Barrera,  
calle de esta Villa propia del citado M. Seminario,  
por tiempo, y espacio de muchos años que empezaron  
a correr desde el día de todos Santos primero de No-  
viembre del año proximo pasado de ochocientos y cinco, y por la  
renta en cada uno de uento seis r. y medio de vellon  
pagaderos al tiempo acostumbrado, lo que le serano  
entregados a dicho Señor Don Juan Bautista, o a quien  
en su conpleto de M. Principal le sucediere, y  
que con tal que a si cumpliere, ytrate, y uide bien  
dicha Casa, le sera cierto, y seguro este arriendo,

y no sea despojado de él so pena de darle otra de igual  
ales combeniençias, y de pagarlas costas, y daños que  
de lo contrario le resultaren. Y el mencionado Florenç  
de Olibares, enterado de todo quanto va relacionado arri-  
va dijo, que se uba en arrendamiento la referida Casa, por  
el tiempo, precio, y condiciones expresadas, tan que se obli-  
ga à cumplir con la mayor exactitud, y no reclamarlos,  
ni interpretarlos, total, ni parcialmente con nin-  
gun pretexto: Y para mayor seguridad de este arrendam-  
iento, y como fiador de él rigeta, y enala la hie-  
uela que le corresponde en su casa nativa de Oli-  
bares, sita en Jurisdiccion de la Villa de Alinaç  
de Anana, para que en falta de cumplimiento de  
esta Casa se cobre en dicha hieuela lo que no  
pudiese pagar el otorgante: Y ambos los otorgan-  
tes por lo que à cada uno toca obligan à saber el Señor  
D. Juan Bautista Torres, y rentas del D. Real  
Seminario habido, y por haber, y el expresado Olibares  
los suyos, presentes, y futuros, dan su poder cumplido à  
los Señores Jueces de D. N. que de este negocio deban conocer  
conforme à dño, para que les compelan à su obrebania co-  
mo por sentencia definitiva parada en autoridad de  
cosa juzgada, y consentida que por tal lo reciben, con  
renunciacion de todas las leyes, fueros, y pri-  
vilegios de fueros, y la qual en forma. Así  
lo otorgaron, y firmaron à quienes doy fe  
conozco, siendo Ferrigor Domingo de Arna

Celedonio de Onamuno, y Antonino de Elizpuru  
Vecinos de esta dicha Villa = Lic. do. D. Juan Bautista  
de Montej = Florencio de Olibarri = Antemio  
Lorenzo de Elizpuru =

Concuerda y certificado confesorio que queda en mi oficio,  
en cuya fe con la remision necesaria lo signé y firmé.

Antemio de Olibarri

Lorenzo de Elizpuru

7  
Leyenda de 1982-1806

Amor de la vida de Mendoza  
por el Sr. Juan. O. S. de  
de Lorenzo de Alvarado.

Carta anual 1806 y 1/2 de  
1806



En la Villa de Vergara, a diez y siete de Enero de mil ochocientos y seis, ante mi el Censo y Testigos el Señor Licenciado D. Juan Bauta de Montes Presbitero Dignidad de Maestro Caxela de la Santa Iglesia Catedral de Jaen, y Maestro Principal del M. Seminario de Nobles de esta Villa, en virtud de poder especial otorgado á su favor por mi Testimonio en siete del presente mes por el Señor D. Miguel de Lardizabal, y Orite del Consejo de S. M. en Secretario con ejercicio de Decretos, Caballero de Pensionado de la M. y distinguida orden Española de Carlos Tercero y Director Grial del referido M. Seminario, cuyo poder expreso no estar se le rebocado, ni limitado, y en su consecuencia usando de la facultad q. en dicho poder se le concede dijo: Que daba, y dio en arrendamiento la Casa y Caseria nombrada de Aguirre con todo sus pertenencias sita en Jurisdiccion de la Villa de Anzuola propia del dho M. Seminario, a Bartolome de Jauriqui Colono en ella por nueve años q. empezaron a correr desde el dia de todos Santos primero de Noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos y cinco, y por la renta en cada uno de ellos de diez y siete fanegas de trigo bueno, seco, y limpio de su propia cosecha, ciento y quarenta y dos indios por la corta de

ciento y doce ducados de pie de Ganado y tres Capones, con la  
condicion de q. durante tho arriendo haya de plantar, y  
entregar a asegurados entres o pas doscientos plantios de arboles  
en los terminos de la misma Casa, y con la de que paganda  
con puntualidad tho renta, cumpla con la condicion re-  
ferida, trate y viva bien thá Casa, y pesterencia, no sea  
desposedo de este arriendo bajo pena de darle otra  
Casa de iguales conveniencias, y de pagar las cortas,  
y expensas q. de lo contrario le resultaren: Y el nomina-  
do Bartolome de Taussequi enterado del contexto de lo q.  
arriba va dicho, dijo q. se da en arrendamiento la  
mencionada Casa de Taussequi, pie de Ganado, y demas  
pesterencias de ella, por el tiempo, precio, y condiciones q.  
van expresados, todo lo qual se obliga a cumplir con la ma-  
yor puntualidad, y no reclamarla, ni interpretarla total,  
ni parcialmente con ningun pretexto, pena de no ser oido  
en juicio ni fuera de el. Y para mayor seguridad de  
esta Cosa ofrese por su fiador, a Fran. de Taussequi  
Vecino de la Villa de Anzuola q. esta presente, qui-  
en se constituye fiador, y se obliga a q. si el dho Bar-  
tolome de Taussequi no cumpliere con lo q. va expresado  
en esta Cosa, ni se le hallaren bienes suficientes, a com-  
pletar la deuda que resultare, lo pagara inmediatamente.  
El otorgante a quien deba haber, haciendole constar  
previa, y judicialmente su falencia, y quiere que las di-  
ligencias que ocurran en este caso se entiendan con el otor-  
gante, y le perjudiquen como si fuese deudor principal.



para la Exacción de lo q. resultare alcanzado el nominado  
Bartolome de Lauregui; y todos los otorgantes por lo q. á cada  
uno toca, y tocar pueda obligan á saber el Señor Lic. D. J.  
Juan Bautista de Montej los vñes, y rentas del referido  
M. Seminario habidos, y por haber, y los Dnos Bartolome  
y Fran. de Lauregui sus respectivos vñes presentes, y  
futuros, dan su poder á los Señores Jueces del M. que  
de este negocio deban conocer conforme á dho. para que  
les compelan á su obediencia, como por sentencia difini-  
tiva parada en autoridad de cosa juzgada, y consentida  
q. frontal lo habien, con Renunciacion de todas las leyes,  
fueros, y privilegios de enfiteusis, y agnial en forma. Así  
lo otorgaron siendo Testigos Domingo de Arua, Juan de  
Ayanguen, y Antonino de Elizpuru vecinos de ella.  
Cuyo el C. deo doy fe con sus á los otorgantes q. firmaron  
con lo q. sabian, y p. el q. dho. no sabex lo hizo vno de  
Dnos Testigos Lic. D. J. Juan Bautista de Montej - Fran.  
de Lauregui - Domingo de Arua - Antemi de  
rebre de Elizpuru -

Concuerda este traslado con la Escritura original de fe. de Arua q.  
queda en mi oficio, en cuya fe se omite la remision necesaria, lo  
significo.

*[Signature]*  
D. J. de Arua

Lorenzo de Elizpuru  
*[Signature]*



3

En la Villa de Vergara a diez y nueve de Enero de mil ochocientos y seis, ante mí el Sr. y Jefe de la Real Audiencia de Navarra el Sr. D. Juan Bautista de Montes Presbitero Dignidad de Maestro Escuela de la Santa Iglesia de Leen, y Maestro Principal del M. Seminario de Nobles de esta Villa, en virtud de poder especial otorgado a su favor por mi Antecesor en nueve del corriente mes por el Sr. D. Miguel de Lardirabal, y Oribi del Consejo de S. M. su Secretario con Exercicio de Decretos, Caballero Pensionado de la M. y distinguida orden Española de Carlos Tercero, y Director G.º del referido M. Seminario, cuyo poder expreso no estareb revocado, ni limitado, y en su consecuencia usando de la facultad que en dicho poder se le concede dijo: Que daba, y dio en arrendamiento la Casa, y Caseria de Exanza con todos sus pertenecidos sita en Jurisdiccion de la Villa de Anzoa propia del referido M. Seminario, a presencia de Miguel Colono en ella, para nueve años de su Emperacion a correr desde el dia de todos Santos proximo pasado de mil ochocientos y cinco, y por la renta encada uno de diez y ocho fanegas de trigo bueno, seco, y limpio de su propia cosecha, trescientos e intinuebe rs. en dinero por la Costa de Ciento y cincuenta ducados de pie de Ganado,

y seis Capones, con la condici6n de q. durante dho assi-  
endo haya de plantar, y entregar asegurado entre otras  
Ciento y ocho plantios de arboles en los terminos de  
dha Casa; y q. siempre que cumpla con todo lo arriba  
expresado, trate, y viva vien dha Casa, y pertencidos  
no sea despojado de ella, bajo la pena de darle otra  
Casera de iguales combenienias, y de pagar las cortos,  
y d6nos que se le ocasionaren: Y el dho Asencio de  
Mugica enterado de todo quanto arriba va expresado,  
dijo, que se debe en arrendamiento la mencionada  
Casa de Exaua con todos sus pertencidos y que de gana-  
do, por el tiempo, precio, y condici6nes que van dichos, todo  
lo qual se obliga a cumplir con la mayor puntualidad,  
y no se la marta, ni se la marta total, ni parcialm.  
con ningun pretexto, pena de no ser oido en juicio ni fue-  
ra de el: Y para mayor cumplimiento de esta Cesa  
ofrece por mofiazo a Mateo de Mugica vecino de dha  
Villa de Anzuola que esta presente, reconstruye por  
tal, y se obliga, a que si el dho Asencio de Mugica  
no cumpliere con lo q. va obligado en esta Escritura,  
ni se le hallaren vnos suficientes a completar la  
deuda que tubiere, lo pagara prontamente el Cons-  
tituyente, a quien deba haber, hauiendole constar pre-  
via, y Judicialmente su falencia; y quiere que las deli-  
gencias q. ocurran en el particular se entiendan con  
el otorgante, y le perjudiquen, y le perjudiquen como



si fuere deudor principal para la Exaccion de lo q.  
 resultare alcanzado el citado Afencio; y todos los  
 otorgantes por lo que a cada uno toca obligan, a sa-  
 ber el Señor Lic. do. Juan Bauta los vnos, y rentas  
 del referido R. Seminario habidos, y por haber, y los  
 Dtos Afencios, y Mateos los suyos presentes, y futuros,  
 dan su poder a los Señores Licenciados M. g. de  
 este negocio deban conocer conforme a dho. papa  
 q. les compelan a su obsequancia, como por d. enten-  
 cia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada,  
 y consentida que postal lo Ruten, con renuncia  
 de todas las leyes, fueros, y privilegios de fueros,  
 y la qual en forma. A si lo otorgaron siendo testigos  
 Domingo de Arua, Thomas de Madariaga, y Antoni  
 no de Elizpuru Seanos de ella. Cyo el Sr. do. y fee  
 conozco a los otorgantes q. firmaron los q. sabian, y p.  
 el q. dijo no saber lo hicieron donde Dtos Egor = Lic.  
 D. Juan Bauta de Monty = Matheo de Mugia = Do-  
 mingo de Arua = Antonino de Elizpuru = Ante-  
 ni: Lorenzo de Elizpuru =

Concuenda etc. traslado con la Escritura Original de su Nacion  
 que queda en mi Oficio, en la qual se con la comission necesaria,  
 lo signé, y firmé







7  
Yergana Enero 19 de No. 6.

Atendiendo de la Capena de Cruzar  
por el Sr. Empleado, a saber de  
Acereno de Murcia

Reenta anual — 18. fin. de Atrigo —  
329. y por la cota de No. de. se fue de  
ganado, y el Caporal. y quindaxante  
de Arriendo haze de entregar a los  
reos en 30 far. 108. y Sant. de Atrigo

En la villa de Bergara a diez y siete de Enero de  
 mil ochocientos y tres años en el Reino y Territorio el Señor  
 Lic. do. J. Juan Barta de Montepinos vitero dignidad  
 de Maestro Cruzado de la Santa Iglesia de Paen, y  
 Maestro Principal del Real Seminario de Nobles  
 de esta villa, en virtud de Poder especial otor-  
 gado a su favor por mis testimonios en nombre del co-  
 rrientes por el Señor D. Miguel de Cardenas  
 ycribe del Consejo de S. M. de secretario con hoer-  
 rios de decretos Caballero de la Real Academia de las Real-  
 y distinguida orden Española de Carlos tercero,  
 y Director Genl del dho Real Seminario, cuyo poder  
 expreso en estas es rebocado, ni limitado, y en su  
 consecuencia usando de la facultad que en dho poder  
 se le concede de ser su administrador en arrendamiento la casa  
 y Cafexia de Amariano con todas sus pertenencias sita  
 en Jurisdiccion de la Cabal de Anuola propia del cita-  
 do Seminario, Fran. de Sauregui Colon de esta  
 para nueve años que empezaron a correr desde el dia  
 de todo Santos primero de Noviembre de dho proximo  
 pasado de mil ochocientos y uno, y por lo tanto en  
 cada uno de ellos del Cent. y quatro fargade  
 trigo bueno, seco, y limpio de su propia cosecha,  
 ciento ochenta y quatro y endineros por la cortada  
 de ciento cincuenta y quatro de. de Bellon de pie

de Ganado propio tambien de Dho M<sup>o</sup>. Seminario, y  
Seis Capones, con la condicion de que durante Dho  
arriendo hay de plantar, y entregar asegurados en  
tres Ovas docientos y tantos de arboles en los terminos  
nos de la misma Casa, y con la de que pagando con  
puntualidad Dho renta, cumpla con la condicion  
asentada, trate, y viva bien Dho Casa, y pertene-  
cidos no sea despojado de este arriendo, bajo la  
pena de darle otra Caseria de iguales combeni-  
encias. Y el mencionado Fran<sup>co</sup> de Laurequi entera-  
do del contexto de esta Carta dijo, que tiene en  
arrendamiento la nominada Casa, y de Ganado,  
y demas pertenencias de ella, por el tiempo preciso,  
y condiciones que van expresados, todo lo qual  
se obliga a cumplir con la mayor puntualidad, y no  
se llamara, ni interpretara total, ni parcialm.  
con ningun pretexto, pena de no ser oido en juicio  
ni fuera de el. Y para mayor seguridad de esta es-  
critura se fue por fiador a Celestino de Ona  
muno Vecino de esta Villa, que esta presente, qui-  
en se constituye por tal, y se obliga a que si el  
dicho Fran<sup>co</sup> de Laurequi no cumpliere con todo lo  
especificado en esta Carta, ni se hallaren vnes  
suficientes a completar la deuda que causare, lo pa-  
gara prontamente el otorgante, a quien deba haber,  
haciendole constar previa, y judicialmente su  
falsedad; y quisiere que las diligencias que ocurran  
en este caso se entiendan con el, y le perjudiquen

como si fuese deudor principal para la Exacuion de lo  
que resultare alcanzado el citado Fran. de Nau  
requi; y todos los otorgantes por lo que a cada uno to  
ca obligan, a saber el Señor D. Juan Santa Col  
vnes, y rentas del referido M. Seminario habido,  
y por haber, y lordos Fran. y Celedonio sus respec  
tivos vnes y presentes, y futuros, dan su poder cum  
plido a los Señores Reyes de S. M. que de este  
negocio deban conocer conforme a D. n. para q. les  
compelan a pro exbarcia, como por sentencia  
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, y  
consentida que por tal lo R. eñen, con R. nunciati.  
de todas las leyes, fueros, y privilegios de jurisdiccion,  
y la qual en forma. Así lo otorgaron siendo pre  
sentes y testigos Domingo de Arua, Florencio  
de Olibarri, y Antonino de Ciripuru vecino de  
esta d. n. Villa de Bergara. Cuyo el C. rro doy J. e  
conoso a los otorgantes q. firmaron lo que sabian,  
y por el que dispono a ser uno de los testifi  
gos = Lic. D. Juan Santa de Monte = Fran. de  
Jauregui = Antonino de Ciripuru = Artemio  
donado de Ciripuru

Concuerda este traslado con el original que queda en mi oficio,  
en cuya fe como rem. necesaria lo R. eñe, y firme

Antoni. de Ciripuru = de Ser. C.

Lorenzo de Ciripuru



Perpetua Snow 19 de 1866.

Amicus de la Paix et de l'humanité

de France par M. L. Lemire

et de la ville de Strasbourg

de France par M. L. Lemire

et de la ville de Strasbourg

de France par M. L. Lemire

et de la ville de Strasbourg

de France par M. L. Lemire

et de la ville de Strasbourg

de France par M. L. Lemire

et de la ville de Strasbourg

de France par M. L. Lemire

et de la ville de Strasbourg

Summa



11

La Villa de Segura á diez y nueve de Enero

de mil ochocientos y seis, ante mí el Curia y Testigo el Señor

D. D. Juan Bautista de Montes, Presbitero Dignidad de

Maestre Escuela de la Santa Iglesia de Segura y Maestro

Principal del Real Seminario de Nobles de esta

Villa, en virtud de poder especial otorgado á su

fabor por mi Testimonio en nueve de dicho mes,

por el Señor D. Miguel de Landivar y Orbe del Consejo

del R. M. en secretario con ejercicio de Decretos, Caballero

hensionado de la M. y distinguida orden Española de

Carlos Tercero, y Director G. del R. M. Seminario,

cuyo poder en su parte no está el referido, ni tiene

efecto, y en su consecuencia usando de la facultad que en

el citado poder se le concede dijo: Que dabo y dio en

arrendamiento una posesion de Tierra sembrada,

esta en Jurisdiccion de esta Villa, arrendada

alas Puercas de la Capellania de D.<sup>o</sup> Sebastian de Cuzco,  
y D.<sup>o</sup> Alexo de Miranda, frente el Juego de Pelota  
de ella, propia del nominado. Real Seminario, a Cele  
donio de Bayascoitia Vecino de esta Villa, y arrendatario  
de la misma porcion para nueve años que empieza  
son a correr por todos Santos proximo pasado de mil  
ochocientos y cinco, y por la Renta encada uno de  
dos ducados de Vellon, con la condicion de que pagam  
do con puntualidad Dho Renta, trate y use bien  
Dho porcion de Tierra, no sea despojado de  
este arrendamiento, bajo la pena de darle otra  
igual porcion, y de pagar las costas, y perjuicio  
que se le ocasionaren: Y el nominado Celonio de Ba  
yascoitia enterado de quanto arriba se dize, dijo, que  
tiene en arriendo la Dha porcion de Tierra de sembrar,  
por el tiempo, precio, y condiciones que van expresados,  
todo lo qual se obliga a cumplir con la mayor pun  
tualidad, y a no Reclamarse, ni interpretar la total ni par  
cialmente con ningun pretexto, pena de no ser oido  
en juicio, ni fuera del: Y para mayor seguridad de  
esta obligacion ofrece por su fiador, a Antonio de  
Muxua Mendirax Vecino de esta Villa que esta

presente, quien reconstituyo postal, y se obligo, a que si el  
Dho. Celedonio no pudiere dar el respectivo cumplimiento  
a lo que es obligado en esta Cedula, ni se le hallaren  
viene y suficientes, a completar la deuda que hubiere,  
lo pagaria al punto que sea requerido por quien deba  
haber, haciendole constar previo y judicialmente  
su falencia, y quisiere que las diligencias que ocurran  
en este caso se entiendan con él, y se juzguen como  
si fuere deudor principal para la Cobranza de lo que  
Rultare alcanzado al Dho. Celedonio de Bagaracitia,  
y todos los otorgantes por lo que a cada uno toca, y  
tocar pueda obligan, a saber el Dho. Señor Sr. D. Jn.  
Juan Banta los vienes, y Cortes del referido Real  
Seminario habidos, y por haber, y los citados Bagaracitia  
contra y Mendicoras sus respectivos vienes presentes,  
y futuros, dan su poder a los Señores D. J. M.  
quede este negocio deban conocer conforme a derecho,  
para que les compelan a su observancia, como por  
sentencia definitiva parada en autoridad de cosa  
juzgada y consentida que postal lo Ribera, con



Renunciacion de todas las leyes, fueros, y privilegios  
 de indias, y la qual en forma. En cuyo testimo-  
 nio asi lo otorgaron siendo Egos Domingo  
 de Arua, Christoval de Aleira, y Antonino  
 de Elizpuru Vecinos de ella. Cuyo el Escrivano  
 se conovo a los otorgantes que firmaron en q.  
 sabian, y por el que dijo no saber lo fizo vno de  
 Egos = *Diego* Juan Santa de Montef =  
 Antonio de Murua Merdiaez = Domingo de Arua =  
 Lorenzo de Elizpuru =

Convenida este traslado con la escritura original de rataxon,  
 que queda en mi oficio, en cuya fe con la remision nece-  
 saria, lo signe, y firme.

= *Diego* = de *Arua* =

Lorenzo de Elizpuru

Firmado y sellado de acia el  
 nro de la otra, a febrero de 15  
 de Baguayporiza - Santa de Arua.

En la Villa de Bergara á diez y nueve de Enero de  
 mil ochocientos y seis, ante mí el Escribano y Testigos, el Señor  
 Lic. D. Juan Bautista de Montoliú, Presbitero Dignidad  
 de Maestro Cruel de la Santa Iglesia de Bayona, Maes-  
 tro Principal del M. Seminario de Nobles de  
 esta Villa, en virtud de poder especial otorgado á su  
 favor por mi Testimonio en nueve del presente mes,  
 por el Señor D. Miguel de Cardirabala, Oribre del  
 Consejo de M. su Secretario con ejercicio de Decretos, Ca-  
 ballero Pensionado de la M. y distinguida orden Espa-  
 ñola de Carlos Tercero, y Director Gñal del referido M.  
 Seminario, cuyo poder expreso no estarele rebocado, ni  
 limitado, y en su consecuencia usando de la facultad q.  
 en dicho poder se le concede dize: Que dabo y dio en arren-  
 damiento la habitacion baja de la Casa de Samara  
 sita en la Calle de Barrencale de esta Villa, á Ma-  
 teo de Traguinse Colono en ella propio del Dho M.  
 Seminario para nueve años, que empezaron á correr  
 por todos Santos proximo pasado del año de mil  
 ochocientos y cinco, y por la renta en cada uno de  
 ellos de seis ducados, y en real de Vellon, contra



condicion, de que pagando con puntualidad Iha renta,  
trate, y viva bien Iha habitacion, no sera despojado  
de este arriendo, baxo la pena de darle otra Casa  
de las mismas conveniencias, y de pagar las cortos, y danos  
que le resultaren: Y el nominado Mateo de Traguense  
enterado de quanto arriba va mencionado, dijo que  
recibe en arrendamiento la referida habitacion de la  
Casa de Camara, por el tiempo, precio, y condicion  
arriba dichos, todo lo qual se obliga, a cumplir con la  
mayor puntualidad, y no reclamarla, ni interpretarla  
total, ni parcialmente con ningun pretexto, pena de no  
ser oido en juicio, ni fuera de el: Y para mayor seguridad  
de esta Cera ofres por su fiador a Bauta de Ayui,  
vecindoy a vecino de esta dha villa que esta presente,  
quien se constituye fiador, y se obliga, a que si el  
dho Mateo no pudiere dar el respectivo cumplim.  
a lo q. va obligado, ni se le hallaren vnos suficientes,  
a completar la deuda que hubiere, lo pagara prontam.  
el otorgante, a quien deba haber, haciendole constar  
previa, y judicialmente su falencia, y que se  
hayan de las diligencias que ocurran en este caso se enti-  
endan con el, y le perjudiquen como si fueren deudor  
principal para la Exacion de lo que se hubiere  
tase alcanzado el nominado Mateo de Tra-

quise; y todos los otorgantes por lo q. á cada uno toca,  
y tocar queda, obligan á saber el Sr. D. Juan  
Bautista los vñes y rentas del referido P. Seminario  
habidos, y p. haber, y los Dros Mateos de Tra-  
guise, y Bautista de Aguirre con dya sus respecti-  
vos vñes presentes, y futuros, dan su poder á los señores  
señores de M. G. de este negocio de ban conocer con  
forme á dño, para q. les compelan á su observancia,  
como p. sentencia definitiva pasada en autoridad  
de cosa juzgada, y consentida q. por tal lo habien con  
Renunciacion de todas las leyes, fueros, y privilegios de  
su favor, y la gral en forma. Así lo otorgaron si-  
endo presentes por Ferrigón Domingo de Arua, Chri-  
stobal de Aleira, y Antonino de Elizpuru Secun-  
do de ella. Cuyo el Sr. D. Doy se honro á los otorg.  
q. firmaron los q. sabian, y p. el q. dijo no saber,  
Cobio uno de Dros. Eyoos - D. Juan Bautista de  
Mateos - Mateos de Traguise - Domingo de  
Arua - Antonino Lorenzo de Elizpuru -  
Convenida este traslado como se cae. Original se firmaron, que  
queda en mi oficio, y en fe de ello, contra remision necesaria,  
lo signé, y firmé.



Lorenzo de Elizpuru

Sequeira Em 19 de Maio.

Amendo de la habitacion para  
de la Sala de Lemara por el  
B. Seminario, a favor de  
Mateo de Requiere

Remo an 67. 182

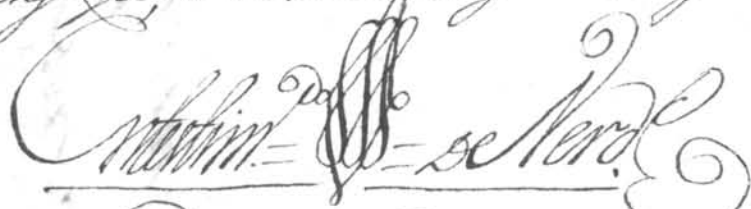
En la Villa de Vergara, á diez y nueve de Enero de mil  
 ochocientos y seis, ante mi el Sr. y Jefe de la Real Audiencia de  
 Sr. Juan Bautista de Monte y Peribitena Dignidad de  
 Maestre Escuela de la Santa Iglesia de Tera, y Ma-  
 estro Principal del M. Seminario de Nobles de esta  
 Villa, en virtud de poder especial otorgado á su fa-  
 vor por mi Testimonio en nueve del Corriente mes  
 por el Sr. D. Miguel de Larribabal, y Jefe del  
 Consejo de Ind. M. su Secretario con Exercicio de Decre-  
 to, Caballero Pensionado de la M. y Distinguida  
 Orden Española de Carlos Tercero, y Director Jral del  
 referido M. Seminario, cuyo poder expreso no estare-  
 le rebocado, ni limitado, y en su consecuencia usando  
 de la facultad que en dicho poder se le concede dijo: que  
 daba, y dió en arrendamiento la habitacion de asie-  
 ta de la Casa de Ramara sita en la Calle de Ban-  
 reñale de esta Villa propia del Sr. M. Semina-  
 rario, á Juan de Aguirre y Colono en ella,  
 para nueve años que empezaron á correr por to-  
 dos Santos proximo pasado del año de mil ocho-  
 cientos y cinco, y prosela renta encada uno de ellos,



De seis Ducados, y un real de vellon, con la condi-  
cion, de que pagando con puntualidad ochenta,  
trate, y sija bien su habitacion, no sea des-  
poxado de este assiendo, bajo la pena de darle  
otra Casa de iguales conveniençias, y de pagar  
los gastos, y expensas que se le causaren: Y el no-  
minado Bata de Aguirre endoña enterado de todo lo  
arriba dicho, dijo, que recibe en arrendamiento la no-  
minada habitacion de arriba de la Casa de Lamara,  
por el tiempo, precio, y condicion narrado, todo lo qual  
se obliga, a cumplir con la mayor puntualidad, y no re-  
clamarla, ni interpretar la total, ni parcialmente  
con ningun pretexto, pena de no ser oido en juicio, ni  
fuera de él: Y para mayor cumplimiento de esta obli-  
gacion ofrecio por medidores, a Mateo de Yaguirre  
Ceano de esta Villa que está presente, quien se  
constituye fiador, y se obliga, a que si el dicho Bata  
de Aguirre endoña no pudiese dar el respectivo  
cumplimiento a lo q. va obligado en esta Carta, ni  
se le hallaren bienes suficientes, a completar la deuda  
que hubiere, lo pagara prontamente el Constituy-  
ente, a quien deba haber, haciendole constar pre-  
via, y Judicialmente su falta, y quiere que las  
diligencias q. ocurran en este caso se entiendan con  
él, y se juzguen como si fuese deudor principal

pal para la Exaccion de lo q. resultare alcarrado  
el Dho Banta de Aguirrecondoya; y todos los otor-  
gantes por lo q. á cada uno toca, y tocar pueda obligan  
á saber el Dho Señor Lic. do Jn. Juan Banta Coruñes,  
y rentos del referido M. Seminario habido,  
y por haber, y los Dhos Banta, y Mateo sus res-  
pectivos vnes presentes, y futuros, dan su poder á los  
Señores Jueces de D. N. q. de este negocio deban co-  
nocer conforme á dho, para q. les compelan á su ob-  
servancia, como por dntencia definitiva pasada en  
autoridad de cosa juzgada, y consentida q. por tal  
lo tienen, con renunciacion de todas las leyes, fueros,  
y privilegios de sus abos, y agual en forma. A fi-  
lo otorgaron siendo Jyos Domingo de Arna, Chris-  
tobal de Aleira, y Antonino de Elizpuru vecinos de  
ella. Cuyo el Cero doy fe con sus á los otorgantes q. firma-  
ron por q. sabian, q. el q. dijo no saber lo hizo uno de  
Dhos Jyos Lic. do Jn. Juan Banta de Montef - Mateo  
de Maguirre - Domingo de Arna - Antemi Lorenzo  
de Elizpuru

Conuerda este traslado con la ori. <sup>411</sup> original de su razón, que queda  
en mi oficio, y en fe con la ven. <sup>107</sup> notaria, signé, y firmé



Lorenzo de Elizpuru

79  
Organa Sors 19 de No. 6.

Primo de Institutione  
de lafara de summa p. 10. 13.  
Seminario, et p. 10. 13.  
Bautista de f. y. m. e. m. p. y. a.

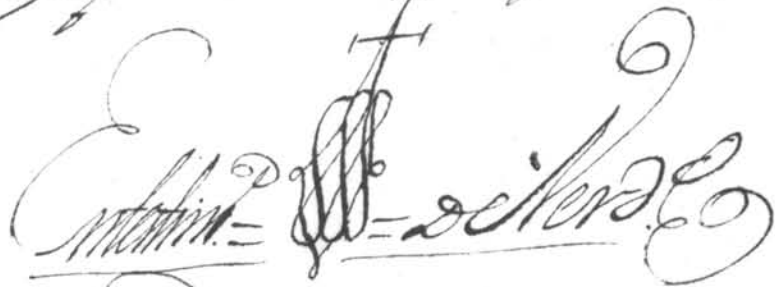
Nota an. 6. 7. 13.

En la Villa de Vergara a Veintiquatro de Enero de mil  
 ochocientos y seis, ante mi el Crmo y Testigo el Señor Lic.  
 Dn. Juan Bautista de Monte Presbitero Dignidad de Ma-  
 estre Crueba de la Santa Iglesia de Tarragona, y Maestro Prin-  
 cipal del R. Seminario de N. P. de esta Villa  
 en virtud de poder especial otorgado a su favor por  
 mi Testimonio en nueve del corriente mes por el Señor  
 Dn. Miguel de Cardirabal, ycribe del Consejo de I. N. en  
 Secretario con Exercicio de Decretos, Caballero Pensionado  
 de la M. y distinguida orden Española de Carlos ter-  
 cero, y Director G. ral del citado R. Seminario, cuyo po-  
 der expreso no estarele rebocado, ni limitado, y en su  
 consecuencia usando de la facultad que en dicho poder se le  
 concede disp. quedaba y dio en arrendamiento la Casa  
 nombrada de Zubeta sita en la Calle de Barrerale  
 de esta Villa propia del Dho R. Seminario, a Dn.  
 Andres de Urtegui Maestro de Latinidad, e Inspector  
 del referido R. Seminario, para nueve años que  
 empezaron, a contar por todos Santos proximo pasado  
 de mil ochocientos y cinco, y por la renta encada uno  
 de veinte ducados de vellon, con la condicion de que



pagando con puntualidad Dha renta, trate, y rija bien  
Dha Casa, no sea despojada de este arriendo, bajo la  
pena de darle otra Casa de iguales comodidades,  
y de pagar las costas, y perjuicios que se le causaren:  
Y el nombrado D. Andres de Beitegui enterado de lo  
q. arriba va narrado, dijo, que recibe en arrendamien-  
to la Dha Casa de Zuloeta, por el tiempo, pre-  
cio, y condicion que van expresados, todo lo qual le  
obliga, a cumplir con la mayor puntualidad, y no  
reclamarla, ni interpretarla, total, ni parcialm.  
con ningun pretexto, pena de no ser oido en juicio, ni  
fuera de el. Y ambos otorgantes por lo que a cada  
uno toca, y toca pueda obligan a saber el Dho Señor  
Lic. D. Juan Bauta de Montef los bienes, y  
rentas del infirmado Real Seminario habidos,  
y por haber, y el referido D. Andres de Be-  
itegui los suyos presentes, y futuros; dan  
su poder a los Señores Jueces, y Justicias de S. M.  
que de este negocio deban conocer con forma de  
Dño, para que les compelan a su obediencia,  
como por sentencia definitiva parada en autoridad  
de cosa juzgada, y consentida que por tal lo habien,  
con Renunciacion de todas las leyes, fueros, y prohibi-

legios de nufabor, y la qual en forma. A pi to otorgaron  
y firmaron, a quienes doy fee con vos siendo tes-  
tigos Domingo de Arna, Fernando de Vinuesa,  
y Antonio de Elizpuru vecinos de ella = Lic.  
Dn Juan Bauta de Montej = Andres de Bein-  
tegui = Antonio Lorenzo de Elizpuru =  
Concuerda este traslado con su original que queda como  
oficio, en cuya fee como xep. <sup>en</sup> neg. lo rigne, y firme



Lorenzo de Elizpuru  